

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa de  
Expositos.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. . . . . 1 peseta

Tres id. . . . . 3

Seis id. . . . . 6

Un año. . . . . 12



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.),  
S. M. la Reina Doña María Cristina, y  
SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de  
Asturias y la Infanta Doña María Isabel con-  
tinúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin  
novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas  
S. M. la Reina Madre D. Isabel, y Sus  
Altezas Reales las Infantas Doña María de  
la Paz y Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servi-  
do comunicar á esta Direccion general, con fecha  
10 de Junio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.)  
del expediente instruido con motivo de la consulta  
formulada por el Banco Hipotecario de España acer-  
ca de las dudas que se le ofrecen para el cumpli-  
miento de algunos artículos de la ley provisional  
del Timbre, que tienen aplicacion á las operaciones  
que realiza aquel establecimiento; y

Considerando que el caso 12 del art. 30, origen  
del primero de los puntos consultados, que estable-  
ce el precepto de que ahiere un timbre móvil de  
10 céntimos en las cuentas, balances, y demás do-  
cumentos de contabilidad que produzcan cargo ó  
descargo no ofrece duda alguna, debiendo, por lo  
tanto, exigirse su exacto cumplimiento, sin hacer

aclaraciones y reformas cuya necesidad no ha de-  
mostrado la experiencia:

Considerando que las cartas-órdenes de crédito por  
cantidad limitada, pero no fija, no son en el fondo  
más que una variedad de las llamadas de cantidad  
fija, en cuyo concepto unas y otras necesitan el tim-  
bre proporcional establecido por el art. 107, exis-  
tiendo la circunstancia de que el tenedor de dichos  
documentos puede reclamar el todo ó parte de la  
cantidad que representan; y que siendo conocida en  
en ambos casos la cuantía de la suma girada, debe  
exigirse el empleo del referido timbre, segun clara-  
mente se determina en el primer párrafo del ex-  
presado artículo:

Considerando que el art. 139 tiene aplicacion  
únicamente á los documentos de depósito que de-  
venguen interés, y que aquellos en que no, medie  
esta circunstancia se rigen para el empleo del tim-  
bre por el art. 140 si el depósito consiste en alhajas  
ó efectos asimilables, y por el 141 si se trata de me-  
tálico, efectos públicos de Sociedades de crédito,  
mercantiles ó industriales;

Considerando que si bien el art. 111 previene  
que sólo podrán ser reintegrados en la forma que  
establecen los documentos de giro librados en el  
extranjero, si ha de tener algun fin y producir efec-  
to el art. 115 respecto á las letras duplicadas cuando  
la primera timbrada deje de unirse á la puesta en  
circulacion, no puede ménos de estimarse lo dis-  
puesto en este como una excepcion del primero de  
dichos artículos, porque si las letras duplicadas es-  
tán exentas de timbre, y por extravío de las prime-  
ras ú otra causa se expiden segundas, terceras y  
demás, no ha de ser necesario extender estas nue-  
vamente en el papel timbrado que corresponda, si-  
no que bastará efectuar el reintegro con un ejem-  
plar timbrado antes de que la letra sea aceptada,  
negociada ó girada:

Considerando que cuando los Bancos territoria-  
les, cumpliendo con sus estatutos, realizan presta-  
mos sin emitir cédulas hipotecarias no pueden con-  
siderarse comprendidos en lo prevenido por el ar-



título 127, que exige la colocacion del timbre móvil de 10 céntimos sobre la matriz y talon de aquellos documentos;

Y considerando, por último, que en todos aquellos casos en que al realizarse el préstamo, ó posteriormente se emiten cédulas, debe cumplirse lo dispuesto por el referido art. 127;

S. M. (q. D. g.), en vista de lo informado por esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á tenor de lo prevenido en el párrafo duodécimo del art. 30 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, debe adherirse el timbre móvil de 10 céntimos á las cartas de comercio que produzcan cargo ó data.

2.º Que toda clase de cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea de la que se disponga, deben llevar el timbre proporcional á la cuantía de la cantidad girada, con sujecion á la escala que establece el art. 107.

3.º Que en los resguardos de depósito que no devengan interés no es necesario el empleo del timbre proporcional señalado para las pólizas de Bolsa por el art. 152, siendo aplicables, segun los casos, á aquella clase de documentos los artículos 140 y 141.

4.º Que pueden reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente a la cantidad girada las letras segundas, terceras y demás, si las primeras hubieran sufrido extravío antes de que aquellas sean negociadas, aceptadas ó pagadas.

5.º Que en los préstamos hipotecarios que realicen los Bancos territoriales se exija el timbre que corresponda al documento que se extienda al tiempo de verificar el préstamo si éste se hace á metálico, quedando además obligados á fijar el timbre móvil de 10 céntimos, conforme al art. 127 de la ley citada, en las cédulas hipotecarias cuando éstas se emitan.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Pedro Sanchez, vecino de Checa, para que con las formalidades establecidas para estos casos, pueda conducir á flote por el rio Tajo las maderas de su propiedad, siendo responsable á los daños que éstas originen, tanto en los puentes y presas del Estado, como de particulares, cuidando al propio tiempo de que una cuadrilla de ganaderos se sitúe con la anticipacion debida en los puentes y presas para cortar los choques.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 30 de Agosto de 1882.

El Gobernador,  
SANTIAGO HERRAIZ.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### COMISION PERMANENTE.

La comision provincial ha acordado señalar el día 30 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar subasta pública doble y simultánea en los Salones de esta Diputacion y en Mazarete ante el Alcalde, á fin de adjudicar el disfrute de pastos autorizado segun el Plan de aprovechamientos, en la Dehesa llamada de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial y sita en jurisdiccion del citado pueblo.

Regirán las condiciones del mencionado Plan, publicadas en el *Boletín oficial* núm. 14, correspondiente al lunes 2 del corriente, y las económicas formuladas por esta Corporacion, que estarán de manifiesto en su Secretaría y en la Alcaldía de Mazarete.

Guadalajara 28 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## SECCION TERCERA.

### GOBIENO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia que tiene en la provincia el soldado licenciado Diego Milla Caballero, lo hago saber por medio del *Boletín* para que llegando á su conocimiento, se presente en esta dependencia á recoger un documento que le interesa, ó bien pueda reclamarle por conducto del señor Alcalde constitucional del pueblo en que se halle domiciliado.

Guadalajara 30 de Agosto de 1882.

El Coronel Gobernador militar interino,

Francisco de Paz.

Comandancia central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Aprobadas por Real orden de 9 de Agosto corriente y publicadas en la *Gaceta* de 24 del mismo las instrucciones que por este Centro se han de observar para cumplimentar lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago á los Sres. Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos en el Ejército de la Isla de Cuba, anteriores á 1.º de Julio de 1878, y con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley referente á la forma en que por los solicitantes han de dirigir sus gestiones á esta Caja, tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del modelo de instancia y relacion que se ha de acompañar á la misma, para que en cumplimiento de esta Soberana disposicion se sirva, si á bien lo tiene, ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, esperando merecer de V. E. la mayor publicidad del citado documento, para que los interesados en la conversion de sus créditos puedan en tiempo hábil hacer las oportunas reclamaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1882.—Cayetano Andía.



Papel sellado de 75 céntimos de peseta.

(Modelo de la instancia.)

**Señor Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.**

D. F. de T. y T., vecino de....., calle de....., núm....., piso....., provisto de su cédula personal de..... clase, núm....., fecha ..... de..... del año....., expedida por el..... á V. S. hace presente:

Duplica

Que siendo poseedor, cesionario ó apoderado del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relacion adjunta, los cuales han de convertirse en Titulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la Ley de fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los intereses desde 1.º de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la expresada Ley, á V. S. se sirva ordenar se haga la oportuna anotacion de este crédito (ó créditos) en la Seccion respectiva de esa Caja de su digno cargo, para en su dia poder percibir los Titulos correspondientes con todos sus cupones en atencion á la fecha en que se presenta y recibe en ese Centro esta reclamacion.

Fecha.....

F. de T. y T.

**MODELO DE LA RELACION QUE SE ACOMPAÑA Á LA INSTANCIA.**

ARMAS ó Institutos.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INDIVIDUOS.	Situacion del individuo AL DECLARARSELE EL CRÉ- DITO QUE SE RECLAMA.	IMPORTE DEL CRÉDITO QUE SE RECLAMA.	
					Pesos.	Centav
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	

Fecha..... Firma y rúbrica.

**OBSERVACIONES.**

- En la 1.ª casilla se consignarán los individuos por el orden siguiente: 1.º los de Infantería; 2.º, Caballería; 3.º, Artillería; 4.º, Ingenieros; 5.º, Guardia civil.
- En la 2.ª, y dentro de cada Arma por orden de número de los cuerpos, poniendo á continuation de los de la Guardia civil, la brigada de Obreros de Administración militar y la brigada Sanitaria.
- En la 3.ª se expresará la graduacion del individuo.
- En la 4.ª se expresará con claridad el nombre y los dos apellidos del individuo á cuyo favor se expidió el abonaré.
- En la 5.ª se expresará si era licenciado, si regresado á continuar sus servicios ó si fallecido, y en este caso si ocurrió perteneciendo al Ejército de Cuba ó al de la Península.
- En la 6.ª se consignará el importe del crédito.



Relacion de los pagares de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Table with columns: Número de orden, Libro, Fólío, NOMBRE DE LOS DEUDORES, Vecindad, CLASE de la finca. Lists 72 entries of debtors and their property details.

de la segunda decena de Setiembre de 1882, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Table with columns: Donde radica, Plazos, Vencimientos, Procedencia, Peset., Cent., OBSERVACIONES. Lists 40 entries of debtors with their locations, due dates, and amounts.



73	95	Lucio Medina	Jodra	2 tierras
74	96	Rafael de la Fuente	Romanillos	1 idem
75	97	Manuel Ranz	Ures	2 idem
76	100	Antonio Laserna	Villacorza	1 idem
77	101	Manuel Marcos	Jodra	5 idem
78	102	Julian Algara	Sigüenza	9 idem
79	108	Santiago Romanillos	Bochones	1 idem
80	109	Eulogio Rodrigo	Miedes	1 idem
81	13	Juan Lorente y compañeros	Ordial	1 suerte
82	77	Inocente Diaz	Ledanca	1 tierra
83	79	Baldomero Murga	Madrid	5 idem
84	80	Dionisio Ruiz	Uceda	2 idem
85	81	Nicanor Perez	Azuqueca	1 idem
86	82	Saturnino Tellez	Casar de Talamanca	1 suerte
87	83	Manuel Lorente	Bustares	1 idem
88	85	Joaquin Toledano	Pastrana	1 tierra
89	14	Jerónimo Sanz	Cubillejo del Sitio	1 idem
90	134	Segundo Megino	Molina	1 idem
91	135	Ruperto Yagüe	Concha	1 idem
92	135 dup.	Segundo Megino	Molina	1 idem
93	17	Santiago Alonso	Atienza	1 suerte
94	40	Isidro Garcia	Alcoicia de las Peñas	1 idem
95	41	Manuel Ranz	Moratilla de Henares	1 tierra
96	171	D. Justa Santa Maria	Sigüenza	1 casa
97	172	D. José Barbosa	Idem	1 solar
98	173	Luis Barrionuevo	Vianilla de Jadraque	1 casa
99	19	Juan Botija	Guadalajara	1 suerte
100	21	Genaro Moreno	Cendejas del Medio	2 fincas
101	20	Segundo Megino	Molina	2 idem
102	21	El mismo	Idem	23 idem
103	56	D. Antonio Saco	Guadalajara	1 tierra
104	12	José Gutierrez	Rienda	1 prado
105	14	Segundo Megino	Molina	1 casa

Guadalajara 26 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Administrador, Ricardo de Medina.—El Oficial primero, Filemon

INTERVENCION DE HACIENDA.—CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los dias y por el orden que á continuación se expresan, advirtiéndose que no se abonarán haberes sin que exhiban las cédulas personales del actual año económico.

Dias 1.º y 2 Setiembre.—Monte-pío civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

4 y 5.—Retirados de guerra, cruces y regulares excastrados.

6 y 7.—Monte-pío militar y cesantes.

9, 11 y 12.—Nóminas sin distincion.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia que el pago de sus haberes se verificará en los mismos dias que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Agosto de 1882.—Federico Asquerino.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

GASCUEÑA.

D. Vicente Llorente y Torija, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Gascueña é interino del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 28 del actual, á instancia de D. Julian Ugaldea y Alzaga, de esta vecindad, contra Eugenio Moreno y Somolinos, que lo es de Romanillos de Atienza, sobre pago de 200 pesetas, ha

recaido la sentencia en cuya parte dispositiva se encuentra el siguiente

Fallo:

Que debe condenar y condenaba al precitado Eugenio Moreno y Somolinos, á que en término de ocho dias, á contar desde el en que esta sentencia sea firme, pague al demandante las 200 pesetas, con más las costas y gastos originados en esta demanda y las que se causen en lo sucesivo si á ello se diere lugar; é insertándose la presente en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos, haciéndole las notificaciones de su referencia en los Estrados de este Tribunal por su no comparecencia, conforme á lo prevenido en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó el Sr. Juez municipal de que certifico.—Félix Somolinos.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en el mismo dia de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Eugenio Somolinos y Valentin Barrio, que firman conmigo, de que certifico.—Eugenio Somolinos.—Valentin Barrio.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia literal de ella en el sitio de costumbre ante los testigos Eugenio Somolinos y Valentin Barrio, de esta vecindad, que firman en mi union, de que certifico.—Eugenio Somolinos.—Valentin Barrio.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original que obra en el expediente de su razon á que me remito.

Y para su insercion el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad al particular segundo del

Jodra	18	8 04
Romanillos	18	16 25
Ures	18	26 88
Villacorza	18 20	17 25
Jodra	18	12 45
Idem	18	122 48
Casillas	18	51 25
Miedes	18	14
Ordial	17 14	75
Valfermoso	17 15	10 50
Uceda	17 19	166 25
Idem	17	50 88
Villanueva de la Torre	17	5 69
Galve	17	112 75
Bustares	17	43 75
Pastrana	17 20	15 30
Cubillejo del Sitio	16 12	41 25
Motos	16 20	10 38
Cencha	16	18 88
Pardos	16	67 13
Cincovillas	12 19	123
Idem	12	100
Moratilla de Henares	12 19	280 40
Sigüenza	12	8 80
Idem	12	15 15
Idem	12	50 20
Bañuelos	10 13	35 30
Cendejas del Medio	7 15	18 50
Torrubia	6	17 55
Idem	6	50 55
Guadalajara	5 18	72 85
Tordelrabano	10 13	230
Milmarcos	6 15	140 10

Perez A. bert.

art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal de Gascueña á 30 de Agosto de 1882.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Félix Somolinos.

SECCION QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 14 del actual, se procede á una segunda subasta pública para contratar la adquisicion de los artículos que abajo se citan para consumo de este Hospital militar por el término de un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber al público que la licitacion tendrá lugar el dia 10 de Octubre próximo á las once de la mañana, en el despacho que ocupa la Direccion de dicho Establecimiento con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujecion á las condiciones del pliego aprobado asimismo en 30 de Junio último por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, cuyo pliego de condiciones y precio límite se encuentran de manifiesto en dicha Direccion todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana.

Las cantidades de los artículos que á continuación se expresan que, según cálculo aproximado compondrán el suministro durante el periodo del contrato, es la de 149 litros de vino comun, 97 litros de aceite vegetal de 1.º, 418 litros de aceite vegetal de 2.º, 139 kilogramos de arroz, 19 kilogramos de chocolate, 308 kilogramos de garbanzos, 300 kiló-

gramos de jabon comun, 104 kilogramos de mantequilla de cerdo, 138 kilogramos de pasta para sopa, 944 kilogramos de patatas y 197 kilogramos de tocino, cuyas cantidades podran sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Guadalajara 31 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Director Presidente, Antonio Garcia Asensio.—El Secretario, Eduardo Alonso y Queri.

Modelo de proposicion.  
D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle de... núm... cuarto..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al dia..., por el que se convoca á licitacion pública para contratar la adquisicion de vino comun, aceite vegetal de 1.º, aceite vegetal de 2.º, arroz, chocolate, garbanzos, jabon comun, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas y tocino que se necesite para el consumo del Hospital militar de Guadalajara, se compromete á facilitar dichos artículos bajo las condiciones que fija el pliego general al precio de... pesetas, y... céntimos el litro de vino comun, á... pesetas y... céntimos el litro de aceite vegetal de 1.º, á... pesetas y... céntimos el litro de aceite vegetal de 2.º, á... pesetas y... céntimos el kilogramo de arroz, á... pesetas y... céntimos el kilogramo de chocolate, etc. (todo en letra); y para que sea válida esta proposicion, acompaño el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, segun previene la condicion tercera del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)



## Ayuntamientos constitucionales.

### GÁRGOLAS DE ABAJO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Chapparral de estos propios para 400 cabezas lanares y 10 de cabrío, bajo el tipo entre todas ellas de 315 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos para el día 24 de Setiembre próximo a las tres de su tarde en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones generales establecidas en el plan de aprovechamientos que estará de manifiesto en el acto.

Gárgoles de Abajo 24 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santiago Bejar.—P. S. M.—Leandro Béjar, Secretario.

### LUZAGA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Córtes de Tajuña, que dista media hora de buen camino, estando a la mitad del camino Albalate, con molino, casa del huertero, donde tambien prestará la asistencia el Profesor. Su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo, de buena calidad, que cobrará el agraciado en cada un año al tiempo de la recoleccion, siendo de cuenta del agraciado el hacer la rasura ó barba en ambos pueblos, el asistir gratis á los partos, asistir gratis á los pobres enfermos y á los transeúntes y reconocimiento de quintas; quedará el Profesor exento de toda contribucion excepto la de subsidio industrial.

Las solicitudes, acompañadas de la copia certificada del título profesional, se dirigirán á la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo de la fecha hasta el día 25 de Setiembre próximo venidero, en cuyo día se proveerá la vacante, dando principio á ejercer su profesion el día 1.º de Octubre próximo.

Luzaga 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Telesforo Langa.—El Secretario, Santiago Bayo.

### SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Por Félix Molina y Severiano Cortijo, de esta vecindad, se me ha dado parte haber desaparecido el día 22 del actual por la noche, de la Rastrojera de este término, que se hallaban pastando, tres pollinos de su propiedad de las señas que abajo se expresan, y á pesar de las diligencias practicadas para su busca, ignorando el punto donde puedan haberse dirigido.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades de los pueblos de esta provincia indaguen si dichas caballerías se encuentran en sus respectivas jurisdicciones, y caso de ser habidas, lo pongan en mi conocimiento para pasar á recogerlas.

Solanillos del Extremo 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ruperto Yela.

#### De la propiedad de Félix Molina.

Un pollino de 12 á 13 años, negro, capon, un poco cerritudo, algo pardo, en los pechos tiene unos remolinos y en el lomo una matadura sin curar, herrado de las manos.

Otro pollino negro, de unos 7 á 8 años, las manos tiene peladas de las maneas de este verano, atrás en el lomo, encima del ancon, está rozado á causa de la albarda, y sobre el lado derecho del anca un poco rozado de las trilladoras.

#### De Severiano Cortijo.

Un pollino pardo, pequeño, algo cerritudo, de unos 12 á 13 años, herrado de las manos.

### CAMPILLO DE DUEÑAS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y sus agregados La Yunta y Embid, con la dotacion anual de 2.000 pesetas, inculsa la Beneficencia y sangría; los aspirantes que deseen optar a dicha plaza dirigirán sus solicitudes en las que hagan constar su título legal, al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserta esta vacante en el periódico oficial de la provincia; manifestando á los interesados que la distancia de la matriz á los agregados es de 2 kilómetros al primero y 4 al segundo en una misma direccion y buen camino.

Campillo de Dueñas 23 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Angel Martinez.

### ESCAMILLA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos del monte de Abajo de estos propios para el año forestal de 1882 á 83, segun el plan general, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes del indicado monte para 53 boyares, 38 mayores y 600 lanares, segun los tipos del plan general y condiciones que obran en el expediente de su razon y que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar el día 25 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás que está prevenido.

Escamilla 20 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Rufino Segur.—P. S. M.—Enrique Cano, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

# CAL HIDRÁULICA

## CEMENTO ROMANO

Premiado en la Exposicion de Zaragoza y en la regional de Madrid.

### A LOS PROPIETARIOS, CONSTRUCTORES

#### DE OBRAS Y MAESTROS ALBAÑILES.

La antigua y acreditada fábrica de Morata de Jalón, al realizar importantes reformas en las manipulaciones de este polvo, ofrece su inmejorable producto á los precios siguientes:

Por quintales (de 46 kilos) desde uno á diez, á... Rs. vn. 10

Por partidas desde 11 quintales á 50, á... 9

Por partidas desde 51 quintales á un wagon completo... 8

Por partidas extraordinarias para grandes obras se harán á precios convencionales.

Siempre cargado el tren por cuenta de la fábrica. Los portes por cuenta del destinatario.

NOTAS. Los sacos (envases) se pagarán aparte del polvo á 2 reales uno.

Se admiten los sacos que se devuelvan, porte pagado, quince días despues de la expedicion, si no están deteriorados, y se abona su valor.

El pago del cemento y sacos se hace siempre al contado.

Dirigirse á

**BURBANO HERMANOS, MORATA DE JALÓN.**

ARAGON.

Guadañara.—Imprenta y encuadernacion provincial.